Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003906 9 del 2026-03-29

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000129906 del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1106774022. allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la Constitución Política señala: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "*es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada*."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra**: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1106774022, presentó solicitud de formalización No. 1286908**,** con número de expediente 20242201069982239O9E, sobre el inmueble rural denominado **LA GOLONDRINA**, con un área aproximada de **2 ha + 2425 m²**, ubicado en la vereda IRCO DOS AGUAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA UNION y catastralmente denominado como catastral LA UNION, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-16661**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000200000044001200000000**0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **26 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito es**: RUBIELA RUBIO MONTES CC 28690442.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO**.

3.1.2. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el municipio de Chaparral - Tolima, del 19 de enero de 2024, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.3. Copia simple Escritura Adjudicación En Sucesión -Este Y Otros Inmuebles No. 515 Del 2017-05-18 en calidad de causante, el señor ANÍBAL PALOMINO CRUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2285052, y RUBIELA RUBIO MONTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28690442, en calidad de heredera, acto registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-16661.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de fecha 25 de mayo de 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-16661** de fecha 26 de febrero de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de enero de 2026.

- 3.2.4. Croquis de campo de fecha 06 de septiembre de 2023.

- 3.2.5. Acta de colindancia 05 de septiembre de 2023, suscrita por los señores RUBIELA RUBIO MONTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28690442 y FERNANDO PALOMINO RUBIO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14013323; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA GOLONDRINA**", consignados en el referido documento.

- 3.2.6. Declaración Testimonial 1. De fecha 09 de noviembre de 2023, de FABIOLA SÁNCHEZ VIUDA DE OSPINA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28677129, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"sí, sus padres se lo donaron en vida**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**sí, de manera habitacional**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**sí, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 09 de noviembre de 2023, de NIDIA JAVELA MOSQUERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 66802731, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"sí, por donación de la mamá y el papá**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**sí, de manera habitacional**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**sí, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de marzo 2026, que de manera general contiene información sobre:

  El predio con dirección **LA GOLONDRINA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **2 ha + 2425 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-16661** y con número predial **73168000200000044001200000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.8. Consulta de fecha **28 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-16661**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral– Tolima, el cual fue abierto el 26 de diciembre de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 06 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivado y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-16661** se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 22 de diciembre de 1986, se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldíos No 01267 de fecha 23 de septiembre de 1986 mediante la cual el INCORA, en favor de JUAN DE DIOS PALOMINO MOSQUERA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA GOLONDRINA**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **LA GOLONDRINA** con un área de **2 ha + 2425 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000044001200000000** con dirección catastral LA UNION y dirección en folio PD LA UNION, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-16661** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: RUBIELA RUBIO MONTES
ESTE: FERNANDO PALOMINO RUBIO.
SUR: QUEBRADA LA ARENOSA.
OESTE: FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO, MARCOS JULIO MASMELA REYES.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4706566,47 m y Y= 1963615,77 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias de MARCOS JULIO MASMELA REYES, predio identificado con número predial 73168000200000035003300000000; con RUBIELA RUBIO MONTES, predio identificado con número predial 731680002000000440171000000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 73,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4706619,09 m y Y= 1963657,09 m; colindando con RUBIELA RUBIO MONTES, predio identificado con número predial 731680002000000440171000000000. Del punto 02 se continua en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 30,5 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4706647,26 m y Y= 1963665,93 m; colindando con RUBIELA RUBIO MONTES, predio identificado con número predial 731680002000000440012000000000.

ESTE: Del punto 03 se continua en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 288,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4706780,78 m y Y= 1963478,51 m, pasando por los puntos 04 con coordenadas planas X= 4706721,31 m y Y= 1963615,58 m, y 05 con coordenadas planas X= 4706684,37 m y Y= 1963601,27 m; colindando con FERNANDO PALOMINO RUBIO, predio identificado con número predial 731680002000000440012000000000.

SUR: Del punto 06 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 166,2 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4706718,03 m y Y= 1963427,02 m; colindando con la QUEBRADA LA ARENOSA.

OESTE: Del punto 07 se continua en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 222,4 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4706578,59 m y Y= 1963594,54 m; colindando con FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO, predio con número predial 731680002000000350033000000000. Del punto 06 se sigue en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 24,4 m, hasta encontrar el punto 01; colindando con MARCOS JULIO MASMELA REYES, predio identificado con número predial 731680002000000350033000000000 y encierra.

ESPACIO EN BLANCO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

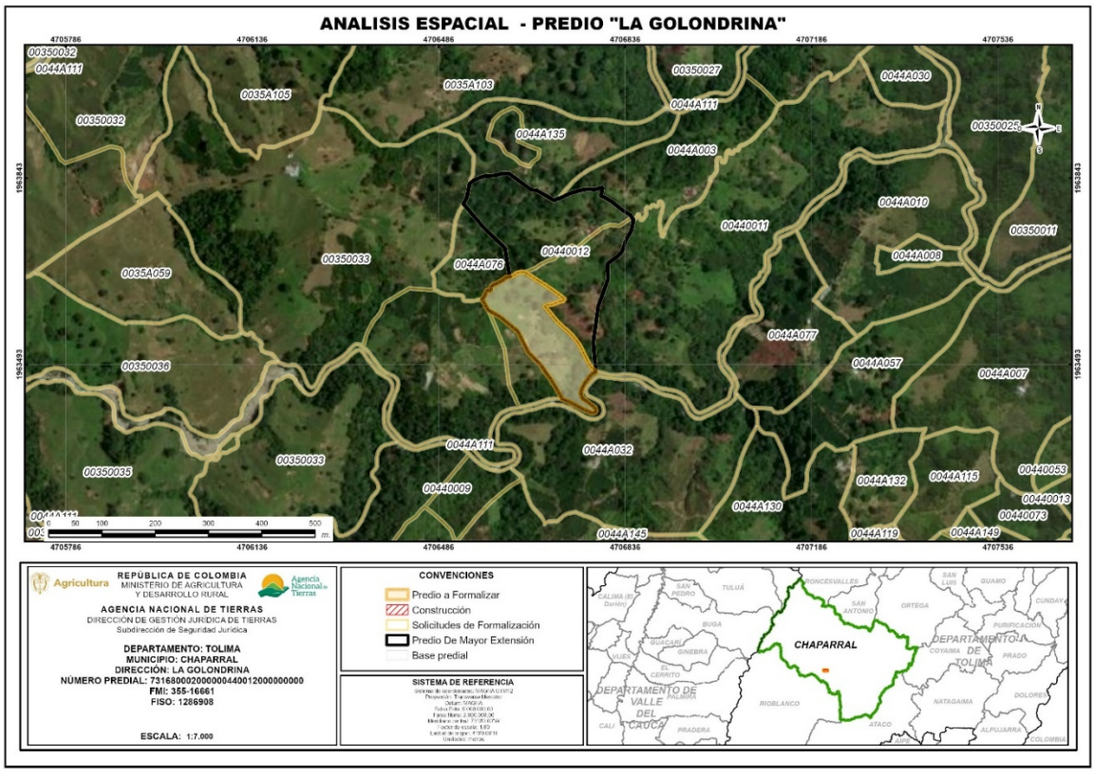

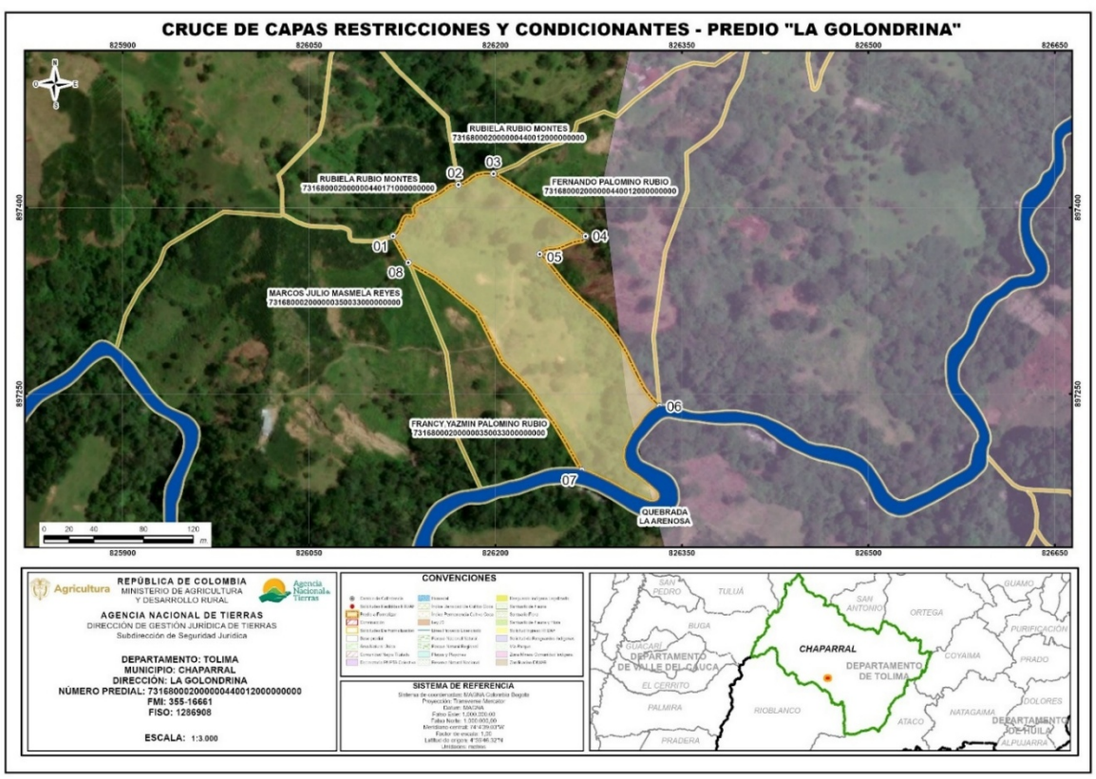

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO** 1286908 presenta sobreposición parcial con la capa DECLARACIÓN RUTA COLECTIVA, la cual, se encuentra inscrita en la tradición jurídica del folio de matrícula inmobiliaria asociado y fue levantada de acuerdo a la anotación No 06. Fecha de consulta capas MIGO: 20/01/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286908** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/01/2026.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA GOLONDRINA"** es de naturaleza privada y que **FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1106774022, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1106774022, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1286908**,** con número de expediente 20242201069982239O9E, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA GOLONDRINA**, ubicado en la vereda IRCO DOS AGUAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA UNION y catastralmente denominado como catastral LA UNION, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-16661**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL - TOLIMA, y número predial **73168000200000044001200000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA GOLONDRINA	355-16661	73168000200000044001200000000	2 ha + 2425 m²	**Registral:** 7 ha. 3.000 m² **Catastral:** 7 ha + 4873 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL - TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA GOLONDRINA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD LA UNION, ubicado en la vereda IRCO DOS AGUAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-16661. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-29

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Reinaldo Vásquez Álvarez – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ